

Fecha de Solicitud: 11/05/2026		Área de Origen: Participación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CPS-395-2025	Fecha de Suscripción: 29/12/25	Tipo de Contrato: Prestación de servicios
Plazo Inicial: (2) meses	Fecha de Inicio: 16/02/26	Fecha de Terminación Inicial: 15/04/26
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA ESTRATEGIA BOGOTÁ EN DIÁLOGO, APLICANDO METODOLOGÍAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL PARA EL CAMBIO DE COMPORTAMIENTO FRENTE A LA NORMALIZACIÓN DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO CONTRA LAS MUJERES EN SU DIVERSIDAD EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO”.		
Contratista: NOSTOS COMPANY		
Supervisor: Catherine Chaves Hernández Apoyo a la supervisión: Maria Angelica Porto FDLCH- CPS-095-2026		Valor Inicial: \$ 35.939.288
Número del proceso SECOP I o II: FDLCH-PMINC- 005-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 16/12/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.9303306%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dFalse
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 2
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ N/A	Tiempo: 1 mes y 15 días Fecha Terminación Final: 30/06/26	Se solicita prórroga por 45 (cuarenta y cinco) días contados desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$0 CDP No.: N/A	Tiempo: 30 días Fecha Terminación Final: 15/05/2026	Se solicita prórroga por 30 (treinta) días hasta el 15 de mayo de 2026

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 35.939.288
Valor ejecutado:	\$ 0.00
Valor Pagado:	\$ 0.00
Valor a Adicionar:	\$ 0.00
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 35.939.288

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Por medio del oficio radicado con No. 20265210043552 el día 8 de mayo de 2026, el contratista solicita una la prórroga No. 2 por un término de cuarenta y cinco (45) días del contrato CPS-395-2025, cuyo objeto consiste en *"Prestar servicios para el desarrollo e implementación integral de la estrategia Bogotaneidad orientada al cambio de comportamiento frente a la normalización del acoso sexual callejero contra las mujeres en su diversidad en la localidad de Chapinero"*, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Que por causas administrativas no imputables al contratista y ajenas a la realidad del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no se han podido desarrollar acciones que permitan la ejecución del objeto pactado y que a saber son:

- La selección y caracterización de los beneficiarios para los talleres.
- La aprobación del espacio físico para el desarrollo de los talleres.
- La entrega y recibido de los elementos objeto del contrato.
- El trámite de ingreso al almacén de los insumos y materiales.

Así mismo, desde la administración distrital se definió un nuevo apoyo a la supervisión desde el 5 de mayo de 2026, desde esta fecha se han iniciado las acciones de seguimiento del contrato:

- **7 de mayo de 2026**, se revisó conjuntamente entre la supervisión y el contratista el cronograma de ejecución planteado para el desarrollo de las actividades. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el contrato tiene un retraso en su ejecución de aproximadamente 20 días, tiempo en que el contrato no tuvo acciones que incidieran en la ejecución del contrato, dado que se trata de actividades secuenciales que no podían adelantarse sin la intervención y aprobación de la entidad contratante.

Se adjunta al presente documento el **cronograma de actividades desde el inicio del contrato hasta el 15 de mayo de 2026**, en el cual se evidencia que **las ocho (8) actividades en calle —batucadas y teatro callejero— no se verán afectadas en su cronograma**, toda vez que, según la programación establecida, estas se culminarán sin alteración al calendario. La interrupción de la supervisión no incidió sobre estas actividades ejecutadas en espacio público, las cuales se mantienen dentro de los tiempos previstos.

Aunado a lo anterior, el cronograma que se adjunta también propone un nuevo plan de acción para las actividades que faltan por ejecutar, las cuales se detallan a continuación:

a) Ocho (8) talleres de formación: Cada taller comprende un proceso integral que incluye las siguientes etapas:

- Convocatoria — difusión y captación de participantes.
- Selección de participantes — caracterización y preselección de los beneficiarios.
- Alistamiento logístico — adecuación de espacios, verificación de insumos y preparación de materiales.
- Ejecución de las sesiones — desarrollo de cada uno de los talleres conforme a la metodología establecida.

- Cierre de cada taller — evaluación, sistematización de resultados y documentación de la experiencia.

b) Elaboración del mural con voz: Adicional a los 8 talleres, se encuentra pendiente la elaboración del mural con voz, actividad que se realiza como acto de cierre y clausura de los 8 talleres, integrando las reflexiones y voces de los participantes en una obra colectiva de carácter simbólico y pedagógico.

Por las razones expuestas, y considerando que el contratista no ha incurrido en demora imputable, se solicita una segunda prórroga por cuarenta y cinco (45) días calendario del contrato CPS-395-2025, término que resulta necesario y proporcional para:

- Ejecutar la totalidad de los 8 talleres de formación con todas sus etapas (convocatoria, selección, alistamiento, ejecución y cierre).
- Realizar el mural con voz como actividad de clausura.
- Garantizar la calidad e integralidad de la estrategia Bogotaneada en la localidad de Chapinero.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el análisis financiero del **Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 395-2025**, se establece que la prórroga No. 2 solicitada, no genera modificación alguna al marco presupuestal aprobado, toda vez que el valor total del contrato se mantiene en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 35.939.288) IVA incluido**, sin requerirse adición de recursos ni afectación de nuevas apropiaciones presupuestales.

De acuerdo con la certificación financiera y los reportes de supervisión obrantes en el expediente contractual, a la fecha no se han efectuado giros ni pagos al contratista, en tanto los bienes objeto de la compraventa no han sido recibidos formalmente a satisfacción por parte de la entidad, Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) conforme a las obligaciones pactadas y a los procedimientos de verificación y recibo establecidos. En consecuencia, el porcentaje de ejecución financiera corresponde al **0 %**, encontrándose la totalidad de los recursos comprometidos pendientes de ejecución.

El valor total del contrato se encuentra debidamente amparado por las disponibilidades presupuestales correspondientes y registrado en el compromiso presupuestal de la vigencia fiscal 2025, sin que se evidencien restricciones para su utilización durante el término de la suspensión. El desembolso de los recursos se encuentra condicionado a la entrega, verificación y recibo de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el cronograma definitivo que será objeto de seguimiento por parte de la supervisión.

La prórroga contractual implica, desde el punto de vista financiero, una **reprogramación temporal del flujo de ejecución**, sin incremento del gasto, sin modificación del valor contractual y sin afectación del rubro presupuestal asignado al proyecto de inversión correspondiente.

En consecuencia, la prórroga No. 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 395-2025, será por el término de 45 Días, contados desde el dieciséis (15) de mayo de 2026 al treinta (30) de junio de 2026, resulta

financieramente viable, no altera la estructura financiera del contrato y garantiza la correcta administración y aplicación de los recursos públicos comprometidos, en observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y adecuada ejecución presupuestal que rigen la contratación estatal.

Una vez revisadas las solicitudes de modificación como la prórroga y el plan de trabajo propuesto por el contratista, no se evidencia que esta modificación dará pie a una erogación presupuestal nueva o costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y de igual que al realizar el ajuste a los flujos de pago, esto no afecta negativamente el Programa Anual de Caja (PAC) de la vigencia 2026.

ANÁLISIS DE RIESGOS

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del numeral 2 de artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, tipifico, estimó y asignó los riesgos de la presente contratación, mediante la matriz de riesgos de contratación que hace parte de los documentos del proceso contractual.

Durante la ejecución del presente contrato no se han materializado ninguno de los riesgos previsibles definidos en dicha matriz, que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar son factibles de ocurrir y pueden afectar el cumplimiento de este.

No de Riesgo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Etapas	Clase	Fuente	Análisis para la presente modificación
15	Fluctuaciones del valor de la moneda	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
16	Cambio de precios en factores de producción.	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
17	Variación de los precios del mercado	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
18	Factores políticos o macroeconómicos.	EJECUCIÓN	Estatas	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
19	Incumplimiento del objeto o de las obligaciones contractuales	EJECUCIÓN	General	Interno	Con el fin de dar cumplimiento del contrato, se establece una prórroga de 45 días
20	Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
21	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista seleccionado con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	EJECUCIÓN	General	Externo	Con el fin de dar cumplimiento del contrato, se establece una prórroga de 45 días
22	Incumplimiento de la administración en los pagos.	EJECUCIÓN	General	Interno	No se afecta con la modificación propuesta
23	Defecto en la instalación de equipos	EJECUCIÓN	Específico	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
24	Defectos en los equipos.	EJECUCIÓN	Específico	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
25	Daños a los equipos objeto de mantenimiento y/o otros bienes	EJECUCIÓN	Estatas	Externo	No se afecta con la modificación propuesta

26	Desequilibrio económico del contrato	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
27	Imposición de nuevos tributos	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
28	Imposición de nuevos trámites o permisos	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
29	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proyecto.	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
30	Variación de tasas o tarifas	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
31	Ejecución en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	EJECUCIÓN	Específico	Externo	Con el fin de dar cumplimiento del contrato, se establece una prórroga de 45 días
32	Eventos de baja Calidad en la ejecución	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
33	Incumplimiento derivado del trámite de los permisos con autoridades ambientales, la obtención de los mismos, paz y salvos	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
34	Insolvencia del contratista	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
35	Eventos naturales tales como lluvias, inundaciones y sequías entre otros	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta
36	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que impidan el transporte de los funcionarios o el aplazamiento de recorridos	EJECUCIÓN	General	Externo	No se afecta con la modificación propuesta

En conclusión, una vez analizada y verificada la matriz de riesgos del proceso FDLCH-PMINC- 005-2025 y se determina que la prórroga no materializa nuevos riesgos ni alteran la tipificación, probabilidad o impacto económico de los riesgos originalmente asignados, manteniendo incólume la ecuación contractual

De acuerdo con lo indicado, mediante la prórroga del contrato en mención, no se realizan modificaciones y se mantiene la matriz de riesgos contemplada en el proceso contractual.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La necesidad de realizar la prórroga N. 2 al contrato CPS 395-2025 se fundamenta en el principio de planeación y en los principios rectores de la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

Esta modificación es indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento efectivo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia 2025.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la prórroga de acuerdo con lo señalado por la jurisprudencia con respecto a la posibilidad de introducir modificaciones en los contratos estatales, siempre y cuando con dicha modificación no se desnaturalice el objeto contractual, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C- 300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016 -C.P. Édgar González López- expresó:

“(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que *“... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”* A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.

Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección” (...). Sobre ese particular, también la Corte Constitucional ha dejado claro que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente que la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial.

Así, la Corporación señalado: “...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van (...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)

De este modo la prórroga propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido y se justifica en los principios de eficiencia y economía que rigen la función administrativa, así como la prevalencia del interés general y los fines esenciales del Estado que se garantizan con el cumplimiento integral del objeto contractual y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía Local de Chapinero.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato en el presente documento.

La extensión del plazo no altera la ecuación económica original. Dado que el contrato es de prestación de servicios y el pago está condicionado al cumplimiento de productos o actividades, el hecho de ampliar el plazo para ejecutar las "batucadas", "flashmobs" y el "mural con voz" no genera un costo extra o nueva erogación presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

De acuerdo con la prórroga solicitada, el contratista se compromete a modificar y ampliar las vigencias de las garantías (Póliza Única de Cumplimiento) amparando los nuevos tiempos de ejecución y liquidación

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 20,53

Valor máximo para adición en SMLV: N/A

Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación de prórroga No.2 del Contrato de prestación de servicios CPS-395-2025, por 45 días calendario desde el 16 de mayo de 2026 y hasta el 30 de junio de 2026.



Supervisora

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO



Apoyo a la Supervisión

MARIA ANGELICA PORTO
CPS 095-2026

Proyectó: Maria Angelica Porto- CPS-095-2026

Revisó: Angela Maria Tierradentro Diaz- CPS-027-2026

Revisó: Liliana Angelica Ramirez Alvarez- CPS-002-2026

Revisó: Jorge Alexander Esquivel García – FDLCH CPS 106-2026.

Revisó: Carlos Andres Vacca Gómez -CPS-001-2026